

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 523

Propone establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar acceso a la información a través del uso de Internet.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar acceso a la información a través del uso de Internet:

Año Fiscal 2026
\$1.2 Millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 523

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 523 (P. del S. 523), que propone establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar acceso a la información mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como WIFI.

De aprobarse el Proyecto del Senado 523, este tendría un costo estimado de \$1.2 millones según lo analizado.

II. Introducción

El Informe 2026-042 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. del S. 523² el cual propone establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación a través de las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social; y enmendar el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico (Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989) para

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 523 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación a través de las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico”, a los fines de proveer para la realización de obras de modernización de la planta física de los residenciales públicos, los cuales incluirán, entre otros, brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus residentes, a través del uso de Internet, particularmente, mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como WIFI. Disponible en: www.opal.pr.gov

proveer para la realización de obras de modernización de la planta física de los residenciales públicos, los cuales incluirán, entre otros, brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus residentes, a través del uso de Internet, particularmente, mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como WIFI.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, y por último los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 523 establece lo siguiente:

Sección 1.- Política pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación a través de las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social.

A tales efectos, esta Ley tiene el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Administración de Vivienda Pública, actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a los residenciales públicos.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Programas de Construcción, Mejoras, Modernización y Reparación de los Residenciales Públicos.

[La Administración, por medio de la Junta,] *El Administrador, por sí mismo o en coordinación con otras agencias públicas o entidades privadas, será responsable del área de planificación y programación del mantenimiento preventivo ordinario y extraordinario; y, de la modernización de los*

³ Véase la medida del P. del S. 523, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155100/ps0523-25.doc>

residenciales públicos. El Administrador preparará y someterá anualmente a la Junta, en la fecha que éste la requiera, una programación para la reparación, mantenimiento y modernización o rehabilitación de los residenciales públicos y de las estructuras y planta física de los programas y actividades bajo su administración.

[La Administración, por medio de la Junta,] Igualmente, el Administrador tendrá la obligación de establecer, mantener y ejecutar los programas que sean necesarios para el mantenimiento, limpieza, ornato de los residenciales públicos. También, llevará a cabo las reparaciones ordinarias y extraordinarias, mejoras y obras de modernización de la planta física de los residenciales públicos, los cuales incluirán, brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus residentes, a través del uso de Internet, particularmente, mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como WIFI. A tales efectos, se **[La Junta]** podrá contratar con los municipios la realización de tales servicios y obras, siempre y cuando éstos tengan la capacidad para llevarlos a cabo. Asimismo, deberá promover la participación

de los residentes en estos programas para fortalecer el sentido de pertenencia a su comunidad y el fortalecimiento de las familias. Con el propósito de solventar económicamente la instalación de los dispositivos electrónicos a los que aquí se hace referencia, se autoriza al Administrador a recibir y manejar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas. Estos fondos podrán utilizarse para pagar el servicio de Internet a un proveedor o para adquirir los equipos necesarios para mantener este tipo de proyecto.

[La Administración, a través de la Junta,] De igual manera, el Administrador establecerá por reglamento, las normas mínimas para la conservación, **[y]** mantenimiento y modernización de todos los residenciales públicos y de las estructuras y planta física de los programas bajo su administración. Además, queda autorizado para realizar acuerdos interagenciales que sirvan para promover que las

ayudas disponibles en las agencias, instrumentalidades y municipios del gobierno local y el gobierno federal para fines cónsonos con esta Ley, puedan ser aprovechadas para proveer servicios de Internet en los residenciales públicos.”

En síntesis, esta medida tiene como objetivo la instalación de WIFI en los residenciales públicos.

IV. Datos

Según el directorio de residenciales públicos, Puerto Rico cuenta con 325 viviendas públicas alrededor de la Isla. De ese universo de residenciales, se entiende que, mediante dos fases, se han establecido programas de internet comunitario de alta velocidad.

A modo de ejemplo, para el 2021 la Administración de Vivienda Pública (AVP) anunció junto al Departamento de la Vivienda el comienzo del Proyecto de Internet Comunitario, el cual ofrecería acceso gratuito a internet de alta velocidad en todos los residenciales públicos de Puerto Rico. Existen más de 300 residenciales de vivienda pública en Puerto Rico y el proyecto comenzó con

una inversión de \$11.8 millones (AVP, 2021).⁴ Según surge del portal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al 2022 el servicio estaba instalado en unos 185 proyectos de vivienda pública.⁵

La AVP comenzó en octubre del 2022 un nuevo proceso de subasta para instalar servicio de internet de alta velocidad en unos 130 complejos de vivienda pública (AAFAF, 2022). Según surge del portal de AAFAF (2022), la segunda fase del proyecto de poner internet en los residenciales tiene un costo total de \$13.5 millones. El costo estimado incluye la compra de equipo, que son las antenas y los módems para que haya internet, incluye la instalación de los equipos y el servicio de internet (AAFAF, 2022).

Ante lo anterior expuesto, se puede concluir que 315 residenciales ya han sido impactados con los programas antes mencionados, por lo que quedan 15 residenciales por instalar sus respectivas conexiones. En ese sentido, para estimar el costo fiscal de la pieza legislativa partiendo de los residenciales ya impactados se debe ajustar por inflación el costo realizado de la segunda

⁴ Administración de Vivienda Pública (AVP), (2021). Vivienda y AVP hacen disponible Wi-Fi en áreas comunes de residenciales públicos. Disponible en <https://www.avp.pr.gov/noticias/vivienda-y-avp-hacen-disponible-wifi-en-areas-comunes-de-residenciales-publicos>

⁵ Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). (2022). Millonaria inversión en internet de alta velocidad en residenciales públicos. Disponible en <https://www.aafaf.pr.gov/aafafinthenews/millonaria-inversion-en-internet-de-alta-velocidad-en-residenciales-publicos>

fase del proyecto toda vez que los precios de los bienes y materiales tienden al alza anualmente. En la Tabla 1 se presenta la inflación realizada - medida a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a precios del 2006- desde el año fiscal 2020-2024, según el Departamento del Trabajo (2024)⁶, y la esperada hasta el año fiscal 2026, según el Plan Fiscal revisado de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF, 2025)⁷.

Tabla 1. Inflación en Puerto Rico por año fiscal.

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Inflación	0.0%	0.2%	4.6%	5.4%	2.4%	1.8%	1.6%

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información provista del Departamento del Trabajo (2024) para la inflación realizada (2020-2024) y por la JSAF (2025) para la inflación esperada.

Inflación medida a través del IPC a precios del 2006.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de costo fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

1. Se asume que el costo promedio por residencial.
2. Se asume que el cambio en los costos de instalar WIFI en

los residenciales públicos es dado por el aumento anual de precios.

3. Se asume que quedan 10 residenciales por impactar en proyectos de internet comunitario

El costo fiscal de la medida se estimó mediante la siguiente ecuación:

$$CF_t = (1 + \pi_t) \frac{CT_{t-1}}{R_{I,t-1}} R_{p,t} \quad (1)$$

Donde CF_t es el costo fiscal en el periodo t asumiendo que el proyecto se llevará a cabo en el periodo t . Se denota por π_t la inflación del periodo t , CT_{t-1} representa el costo total del proyecto en el periodo $t-1$, $R_{I,t-1}$ son los residenciales impactados en $t-1$, $R_{p,t}$ son los residenciales por impactar en el periodo t . Nótese que la referencia a la inflación puede entenderse como inflación realizada o esperada, según corresponda. De no haberse llevado a cabo las disposiciones de la medida en el año original previsto, la ecuación 1 puede utilizarse asumiendo que los valores esperados se realizaron hasta ajustar el costo fiscal al año que se realice. Es decir, si las disposiciones de la pieza legislativa se ejecutan en el año $t+n$, entonces de manera anual se

⁶ Departamento del Trabajo. (2024). Índice de precios al consumidor 2006=100.

⁷ JSAF. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jFctIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view>

aplicaría la ecuación referida de forma iterativa hasta al año $t+n$ y las variables rezagadas serían $t+n-1$.

VI. Resultados⁸

Se asumió que la pieza legislativa sería puesta en vigor para el año fiscal 2026, por lo que el costo fiscal estimado es el esperado para el 2026.

De aprobarse el Proyecto del Senado 523, su costo estimado rondaría alrededor de \$1.2 millones.

En la actualidad Puerto Rico cuenta con el Programa de Banda Ancha de Puerto Rico, creado en virtud de la Orden Ejecutiva 2022-040 bajo custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Este Programa tiene como propósito coordinar el desembolsos de fondos locales y federales asignados a Puerto Rico para la construcción de

infraestructura de internet de banda ancha en la Isla. Para el año fiscal 2024, el presupuesto consolidado asignado al Programa de Banda Ancha de Puerto Rico ascendió a \$598 millones, provenientes de fondos federales (OGP, 2024).⁹ La pieza legislativa propuesta guarda relevancia con la Orden Ejecutiva 2022-040, toda vez que autoriza el manejo de recursos relacionados a iniciativas para atender la brecha digital en Puerto Rico.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁹ OGP. (2024). FY26 Budget Discussion Disclaimer. Sabana Files. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/OGP/Presupuesto-Propuesto-2025-2026/Sabana-File-Revised-Proposed-Budget-Resubmission-5-12-25.xlsx?d=we2005f9ec0c14b7d85a5da9e00a832ac>